



Reglamento General de Representaciones Estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Matemática ante Asambleas Colegiadas

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto tiene por objeto regular la labor de las personas asambleístas de la Asociación de Estudiantes de Matemática que integran las cuatro asambleas colegiadas de la Universidad de Costa Rica, estableciendo sus derechos, deberes, incompatibilidades, sistema de elección, régimen disciplinario y las garantías para el ejercicio de su función representativa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Son destinatarios de este Estatuto todas las personas físicas que ostenten la condición de miembros electos por la Asamblea General de Estudiantes de la Asociación de Estudiantes de Matemática, en los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea de Escuela de Matemática.
- b) La Asamblea de Facultad de Ciencias Básicas.
- c) La Asamblea Colegiada Representativa.
- d) La Asamblea Plebiscitaria.
- d) Las comisiones delegadas permanentes o temporales constituidas en el seno de las anteriores.

ARTÍCULO 3.- FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN.

La representación de los asambleístas emana de la voluntad de la Asamblea General de Estudiantes de la Asociación de Estudiantes de Matemática, y se ejerce al servicio de los intereses generales de la comunidad universitaria, con sometimiento pleno a la Ley General de Administración Pública, al presente Estatuto y a la normativa universitaria.

ARTÍCULO 4.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASAMBLEÍSTA.

Las elecciones de las personas asambleístas serán realizadas en Asamblea



General Ordinaria de abril, se asume el cargo desde el primero de mayo del año de elección hasta el treinta de abril del año posterior.

En caso de realizar una elección de forma extraordinaria, la condición de asambleísta se adquiere desde el momento de la proclamación definitiva de resultados emitida por el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM) y la posterior aceptación expresa del cargo.

ARTÍCULO 5.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASAMBLEÍSTA.

La condición de asambleísta se pierde por:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia expresa presentada al TEEM.
- c) Fallecimiento.
- e) Condena penal firme por delito doloso.
- f) Pérdida sobrevenida de los requisitos que determinaron su elección.
- g) Sanción disciplinaria firme de separación del cargo.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL MANDATO.

El mandato de los asambleístas tendrá una duración de un año, comprendido del primero de mayo del año de elección al treinta y uno de abril del año posterior.

ARTÍCULO 7.- IRRENUNCIABILIDAD TEMPORAL.

Una vez adquirida la condición de asambleísta, no podrá renunciarse al cargo durante el período de sesiones en curso, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 8.- CESE ANTICIPADO.

En caso de cese anticipado de un asambleísta, se procederá a su sustitución por el candidato siguiente más votado de su misma candidatura o estamento, o en su defecto, mediante elección parcial en el plazo de treinta días.

ARTÍCULO 9.- SUPLENCIAS.

Las candidaturas podrán presentarse con suplentes, que ocuparán



automáticamente la vacante en caso de cese del titular, manteniéndose la representatividad del estamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS

ARTÍCULO 10.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.

Los asambleístas tienen el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del pleno y de las comisiones de las que formen parte, así como a permanecer en ellas hasta su conclusión.

ARTÍCULO 11.- DERECHO A LA VOZ.

Los asambleístas tienen derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones para exponer sus opiniones, formular propuestas, replicar a las intervenciones y participar en los debates en los términos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 12.- LÍMITES AL DERECHO DE VOZ.

El ejercicio del derecho de voz estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Respetar el turno de palabra concedido por la Presidencia.
- b) Ajustarse al asunto que se esté debatiendo.
- c) No utilizar expresiones injuriosas, calumniosas o vejatorias.
- d) Respetar el tiempo máximo de intervención fijado por la presidencia.

ARTÍCULO 13.- DERECHO AL VOTO.

Los asambleístas tienen derecho a emitir su voto en todas las cuestiones sometidas a deliberación y decisión del pleno o de las comisiones de las que formen parte.

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DEL VOTO.

El voto es personal e indelegable. Debe ser emitido conforme al libre criterio del asambleísta, sin que pueda recibir instrucciones imperativas de mandato imperativo



alguno, actuando siempre en defensa de los intereses generales de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15.- MODALIDADES DE VOTO.

El voto podrá emitirse en las siguientes modalidades, según indicación de la Presidencia del pleno:

- a) Voto ordinario a mano alzada
- b) Voto con clicker.
- c) Voto nominal, cuando se requiera constancia expresa del sentido del voto
- d) Voto secreto, en elecciones de personas o cuando se afecten derechos fundamentales
- e) Voto por correo o electrónico, en los casos expresamente autorizados por el reglamento

ARTÍCULO 16.- DERECHO A LA ABSTENCIÓN.

Los asambleístas tienen derecho a abstenerse en las votaciones, lo cual no les eximirá de las responsabilidades colectivas derivadas de los acuerdos adoptados, salvo que hubieran hecho constar expresamente su oposición en acta.

ARTÍCULO 17.- VOTO PARTICULAR.

Los asambleístas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán consignar el voto, adicionalmente podrá formular un voto particular por escrito, que se incorporará al acta y se publicará en los mismos términos que el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 18.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los asambleístas tienen derecho a obtener del Decano, Directores y órganos de gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Facultad y resulten precisos para el desarrollo de su función.

ARTÍCULO 19.- PLAZO PARA LA INFORMACIÓN.

La información solicitada deberá ser facilitada en un plazo máximo de diez días hábiles. La denegación deberá ser motivada y fundada en alguna de las causas de exclusión previstas en la legislación de transparencia.



ARTÍCULO 20.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES.

Los asambleístas tendrán acceso a la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE INICIATIVA NORMATIVA.

Los asambleístas tienen derecho a presentar propuestas de acuerdo, proposiciones normativas y enmiendas a los proyectos que se tramiten en el seno de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deberán presentarse por escrito ante la presidencia del órgano, con una exposición de motivos y, en su caso, texto articulado. Deberán ir firmadas por al menos un asambleísta proponente.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE PETICIÓN INTERIOR.

Los asambleístas podrán formular preguntas al Decano, Directores o a la Mesa de la Asamblea sobre asuntos de competencia de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24.- PLAZO DE RESPUESTA.

Las preguntas formuladas por escrito deberán ser respondidas en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo que exijan una investigación compleja, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse hasta treinta días.

ARTÍCULO 25.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Los asambleístas que, por razón del ejercicio de su cargo, sufran gastos justificados de desplazamiento, alojamiento o manutención, o pérdidas efectivas de ingresos laborales, podrán solicitar apoyo a la junta directiva para ejercer los gastos, según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 26.- DERECHO AL HONOR Y A LA INTIMIDAD.

Los asambleístas tienen derecho a ser respetados en su honor, intimidad y prestigio



personal y profesional. Cualquier ofensa o injuria proferida en el ejercicio de sus funciones podrá ser sancionada conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 27.- DERECHO A LA FORMACIÓN PERMANENTE.

Los asambleístas tienen derecho a recibir formación específica sobre funcionamiento de los órganos colegiados, técnicas de debate, normativa universitaria, administración pública y habilidades de representación.

ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA ASISTENCIA TÉCNICA.

Los asambleístas podrán solicitar asistencia técnica y asesoramiento jurídico para el desempeño de sus funciones, que será prestado por los servicios jurídicos de la Universidad.

ARTÍCULO 29.- DERECHO A LA PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD.

Los asambleístas tienen derecho a que su actividad representativa sea pública y a difundir sus intervenciones y posiciones por los medios institucionales.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DE LOS ASAMBLEÍSTAS

ARTÍCULO 30.- DEBER DE ASISTENCIA OBLIGATORIA.

Los asambleístas tienen el deber de asistir a todas las sesiones para las que sean convocados, salvo causa justificada de fuerza mayor.

ARTÍCULO 31.- JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

Las ausencias deberán ser comunicadas a la secretaría General de la Junta Directiva con antelación o, en caso de imposibilidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, acompañando la justificación correspondiente. Adicionalmente, la justificación debe ser enviada a la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 32.- AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un



mismo período de sesiones constituirá infracción grave y podrá dar lugar a la pérdida de la condición de asambleísta.

ARTÍCULO 33.- DEBER DE DILIGENCIA.

Los asambleístas desempeñarán su función con diligencia, dedicación y responsabilidad, preparando adecuadamente los asuntos a tratar mediante el estudio previo de la documentación.

ARTÍCULO 34.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los asambleístas guardarán secreto y reserva sobre las informaciones que tengan carácter reservado o confidencial, así como sobre las deliberaciones cuando así se acuerde por la Asamblea.

ARTÍCULO 35.- PERMANENCIA DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El deber de confidencialidad subsiste incluso después de haber perdido la condición de asambleísta, especialmente en lo referente a datos personales o estrategias institucionales.

ARTÍCULO 36.- DEBER DE TRANSPARENCIA ACTIVA.

Los asambleístas informarán periódicamente a sus representados sobre su gestión y actuación en el órgano colegiado, especialmente cuando se trate de asuntos de especial trascendencia.

ARTÍCULO 37.- DEBER DE ABSTENCIÓN.

Los asambleístas deberán abstenerse de intervenir en la deliberación y votación de asuntos en los que concurra algún conflicto de interés, ya sea por razones personales, familiares, profesionales o económicas.

ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN DE CONFLICTO.

En caso de duda sobre la existencia de conflicto de interés, el asambleísta deberá plantear la cuestión ante la presidencia del órgano, que resolverá motivadamente.

ARTÍCULO 39.- DEBER DE RESPETO INSTITUCIONAL.



Los asambleístas tienen el deber de respetar las normas de cortesía, absteniéndose de utilizar expresiones injuriosas, calumniosas o vejatorias contra otros asambleístas, autoridades o personal de la administración.

ARTÍCULO 40.- DEBER DE ACATAR LOS ACUERDOS.

Los asambleístas deben acatar y respetar los acuerdos legítimamente adoptados por la Asamblea, aunque hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho a impugnarlos por vía administrativa o judicial.

ARTÍCULO 41.- DEBER DE EJEMPLARIDAD.

Los asambleístas actuarán en todo momento con ejemplaridad y observarán un comportamiento acorde con la dignidad del cargo que ostentan, dentro y fuera del recinto universitario.

ARTÍCULO 42.- DEBER DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los asambleístas presentarán anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria a de abril, un informe de gestión sobre su labor representativa.

ARTÍCULO 43.- DEBER DE COLABORACIÓN.

Los asambleístas colaborarán lealmente con los órganos de gobierno y con los servicios administrativos para el correcto funcionamiento de las instituciones.

ARTÍCULO 44.- DEBER DE VERACIDAD.

En sus intervenciones y declaraciones, los asambleístas se ajustarán a la verdad de los hechos, absteniéndose de difundir informaciones falsas o manifiestamente inexactas.

ARTÍCULO 45.- DEBER DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

Los asambleístas deberán custodiar adecuadamente la documentación que reciban en el ejercicio de su cargo, no pudiendo hacer un uso distinto al institucional de la misma.

ARTÍCULO 46.- DEBER DE OBSERVAR LOS PLAZOS.



Los asambleístas deberán presentar sus propuestas, enmiendas y escritos dentro de los plazos reglamentariamente establecidos.

ARTÍCULO 47.- DEBER DE COMUNICACIÓN.

Los asambleístas mantendrán actualizados sus datos de contacto ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática a efectos de notificaciones y convocatorias.

ARTÍCULO 48.- DEBER DE NO UTILIZAR EL CARGO EN BENEFICIO PROPIO.

Los asambleístas no podrán utilizar su posición para obtener ventajas personales, profesionales o económicas para sí mismos o para terceros.

ARTÍCULO 49.- DEBER DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN.

Los asambleístas fomentarán la participación de sus representados en la vida universitaria y en los procesos de toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- FECHA DE LAS ELECCIONES.

La elección de las personas asambleístas se realizará, inexcusablemente, en el seno de la Asamblea General Ordinaria convocada para el mes de abril; de cada año.

ARTÍCULO 51.- SISTEMA DE VOTACIÓN: MAYORÍA SIMPLE.

La designación de asambleístas se efectuará por mayoría simple de votos de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria, entendiendo por mayoría simple el mayor número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 52.- TIPO DE SUFRAGIO.



El voto será libre, igual, directo y secreto. Se debe realizar nominalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÁLCULO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

ARTÍCULO 53.- COMPOSICIÓN DEL UNIVERSO ELECTORAL.

A los efectos de cálculo de representación, se considerará universo electoral docente al conjunto de profesores que, teniendo derecho a voto, pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesores con propiedad (titulares, catedráticos o equivalentes).
- b) Profesores eméritos.

ARTÍCULO 54.- EL VEINTICINCO POR CIENTO DE REPRESENTACIÓN.

Se garantiza que la representación estudiantil ocupe, como mínimo, el correspondiente al veinticinco por ciento del total de escaños de profesores con propiedad y profesores eméritos.

ARTÍCULO 55.- CÁLCULO DEL PORCENTAJE.

Para el cálculo del porcentaje establecido en el artículo anterior, se tomará como base el número total de miembros del órgano colegiado. Si el resultado no fuera un número entero, se redondeará al alza hasta el entero inferior.

TÍTULO QUINTO



DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL.

La representación estudiantil en los órganos colegiados se ejercerá en defensa de los intereses del colectivo de estudiantes, contribuyendo a la mejora de la calidad docente, la vida universitaria y la formación integral del alumnado.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTEL.

Para ser asambleísta en representación de los estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Escuela de Matemática.
- b) Estar matriculado en al menos una asignatura durante todo el período de mandato.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente con carácter firme en los dos últimos cursos académicos.
- d) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DEL MANDATO ESTUDIANTEL.

El mandato de los representantes estudiantiles será de un año académico, comprendido entre el primero de mayo de cada año y el 31 de abril del año siguiente, pudiendo ser reelegidos sucesivamente mientras mantengan la condición de estudiante.

ARTÍCULO 59.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.

La pérdida sobrevenida de la condición de estudiante durante el mandato determinará automáticamente el cese como asambleísta, procediéndose a una nueva elección en una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA

ARTÍCULO 60.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.

La Asociación de Estudiantes de Matemática (en adelante, AEMA) es reconocida como el interlocutor preferente y cauce natural de la representación estudiantil en la Escuela de Matemática, sin perjuicio de la existencia de otras asociaciones o candidaturas independientes legalmente constituidas.

ARTÍCULO 61.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La AEMA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus propios estatutos y por la reglamentación de la Federación de Estudiantes de Matemática .

ARTÍCULO 62.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Son fines de la AEMA:

- a) Defender los derechos e intereses de los estudiantes de Matemática.
- b) Fomentar la participación estudiantil en la vida universitaria.
- c) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y de extensión.
- d) Colaborar con los órganos de gobierno en la mejora de la calidad educativa.
- e) Promover la integración de los estudiantes de nuevo ingreso
- f) Establecer vínculos con asociaciones estudiantiles de otras facultades y universidades.

ARTÍCULO 63.- RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA.

La Junta Directiva de la AEMA mantendrá reuniones periódicas con la Dirección de la Escuela de Matemática para tratar asuntos de interés para el estudiantado, con una periodicidad mínima mensual.

CAPÍTULO TERCERO DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 64.- SISTEMA DE DESIGNACIÓN.



Los representantes estudiantiles ante estos órganos colegiados serán designados mediante elecciones celebradas conforme al procedimiento establecido en el RGE-AEMA.

ARTÍCULO 65.- CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

A efectos de elecciones estudiantiles, se constituirán las siguientes circunscripciones:

- a) Escuela de Matemática (elegirá sus representantes para la Asamblea de Escuela)
- b) Facultad de Ciencias Básicas.
- c) Colegiada Representativa.
- d) Plebiscitaria.

ARTÍCULO 66.- PROCAMACIÓN DE ELECTOS.

Una vez celebradas las elecciones, el órgano electoral proclamará a los candidatos electos, que adquirirán la condición de asambleístas estudiantiles tras la acreditación del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 67.- COORDINACIÓN ENTRE REPRESENTANTES.

Los representantes estudiantiles electos mantendrán reuniones periódicas con la Junta Directiva de la AEMA y la comisión de Asuntos Políticos, al menos veinticuatro horas antes de la Asamblea para ver los documentos y tomar acuerdos en conjunto.